



PERSONERÍA Bucaramanga,
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad

31 ENE 2018



Señor (a)
GUILLERMO ANTONIO QUIROGA TOVAR
Ciudad



REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO.



La Personería de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que señala: - *Notificación por aviso* - el cual cita: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso", le notifica el Oficio 151 del 17 de enero de 2018.

En consecuencia se adjunta el oficio mencionado, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

Secretario General

Sandra D.

Bucaramanga, 31 FNE 2018



Personería de Bucaramanga
Correspondencia: Enviada
Número: 2018 151
Fecha: January 17, 2018, 10:06 AM
Dependencia: Secretaría General
Serie: REGISTRO DE
Anexos:

signed



Señora
GUILLERMO ANTONIO QUIROGA TOVAR
Carrera 10 No. 7-24
Floridablanca



Asunto: Comunicación Archivo. Proceso CPA 1586-15



De manera atenta le comunico que la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Político y Judicial de esta Personería profirió Auto de Archivo Definitivo de fecha 02 de Enero de 2018, dentro de las diligencias adelantadas contra FRANCISCO CENTENO OSMA Y ELSA PALOMINO, Funcionarios del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, para la época de los hechos, por queja presentada por usted, en esta entidad.

Contra el auto mencionado procede el recurso de apelación que deberá ser interpuesto y sustentando por escrito ante la Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa, Político y Judicial, hasta dentro de los tres (3) días siguientes, una vez se haya surtido la presente comunicación conforme a lo señalado en el Art. 109 de la Ley 734 de 2002, la cual se entenderá cumplida cuando haya transcurrido el término de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de entrega en la oficina de correo, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 111, 112 y 115 ibidem.

Cordialmente,

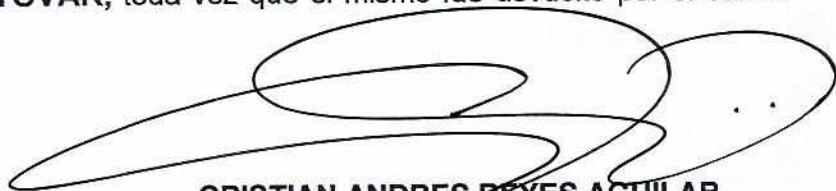
CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR
Secretario General

Lucia B

CONSTANCIA:

El presente aviso se fija en un lugar público y visible de la Personería de Bucaramanga, a partir de la fecha 31 ENE 2018 a las 7:30 A.M. (cartelera de la entidad), por el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A., para notificar a **GUILLERMO ANTONIO QUIROGA TOVAR**, toda vez que el mismo fue devuelto por el correo 472.

El Secretario General,



CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

El presente oficio se desfija hoy, _____ a las 4:30 p.m. de conformidad con lo establecido en el en el inciso 2 Art. 68 de la Ley 1437 de 2011, CPA y C.A. Art.45 del C.C.A.

El Secretario General,

CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

Sandra D.



PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad



60.30

DEPENDENCIA:	DELEGADA PARA LA VIGILANCIA ADMINISTRATIVA EN LO POLICIVO Y JUDICIAL
RADICACIÓN:	CPA 1586-15
DISCIPLINADO:	FRANCISCO CENTENO OSMA Y ELSA PALOMINO.
CARGOS Y ENTIDADES:	DIRECTOR GENERAL Y SUBDIRECTORA TÉCNICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA
QUEJOSO:	GUILLERMO ANTONIO QUIROGA TOVAR
FECHA DE ORIGEN:	ENERO 06 DE 2015
FECHA DE HECHOS:	MAYO 23 DE 2014
ASUNTO:	AUTO DE TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO (ARTÍCULO 164 DE LA LEY 734 DE 2.002)

Bucaramanga, dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018).

Se encuentra al Despacho el presente averiguatorio, con el fin de decidir lo que en derecho corresponda.

I. ANTECEDENTES Y TRAMITE PROCESAL

1.1. LA QUEJA (Fls.1-7)

Al Despacho se encuentra remisión RI-7048-2014-SIAF No. 400694 que hiciera la Procuraduría Provincial de Bucaramanga mediante oficio recibido el seis (6) de enero del dos mil quince (2015) en cumplimiento al auto del veintinueve (29) de diciembre del dos mil catorce (2014) con ocasión de la queja interpuesta por el ciudadano GUILLERMO ANTONIO QUIROGA TOVAR a través de la página web del correo electrónico de la Procuraduría General de la Nación el día siete (7) de noviembre de dos mil catorce (2014), en la cual expone lo siguiente:

(...)

PRIMERO= En el mes de Abril de 2014, el IMCT de Bucaramanga por medio del Dr. Néstor Saúl Solano Hinel, delegado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga contrajo verbalmente conmigo: GUILLERMO ANTONIO QUIROGA TOVAR, invitación previa al evento cultural Segundo Festival del Libro y la Lectura, Cuclí-Cuclí, libros para mí, del año 2014, para que asistiera personalmente con mi obra literaria: La Hormiga Culona con gafas? con ISBN: 958-8216-37-0. La cual buscaba autorizar la reproducción de 1.000 ejemplares de las misma, y que se repartirían de forma gratuita entre los asistentes al mencionado evento cultural Segundo Festival del Libro y la Lectura, Cuclí-Cuclí, libros para mí, versión 2014. Se acordó entonces una reunión en la Subdirección Técnica del IMCT de Bucaramanga, la cual se llevó a cabo y resultado de esta fue un acuerdo verbal y honorable entre las partes presentes, donde yo autorizaba al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga la reproducción de 1.000 ejemplares de mi obra literaria: ?La Hormiga Culona con Gafas? con ISBN: 958-8216-37-0. Para el evento cultural: Segundo Festival del Libro y la Lectura, Cuclí, libros para mi del año 2014. Reunión que se hizo efectiva y del

cual hicieron presencia la Dra. Elsa Palomino Quintero, el Dr. Jorge Orjuela, el Dr. Luis Fernando Gamboa, el Dr. José Humberto Beltrán, el Dr. Daniel Castillo y el Dr. Néstor Saúl Solano Hinel. SEGUNDO=Llegada la apertura del mencionado evento cultural, el día 23 de Abril de 2014, igualmente de los demás días señalados: 24, 25 y 26 de Abril de 2014, hice presencia con mi obra literaria en mención, la cual reprodujo en 2.000 ejemplares, que además repartió el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga entre los asistentes al evento cultural, sin saber ni haber sido previamente alertado del aumento de cantidades reproducidos que habían sido de 1.000 ejemplares de más reproducidos, para un total de 2.000 ejemplares reproducidos por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, de mi obra literaria: *La Hormiga Culona con Gafas?* con ISBN: 958-8216-37-0. Así mismo, el día final del evento se me afirmó verbalmente por delegados del IMCT de Bucaramanga sobre este asunto específico cancelarme el 50% del estipendio acordado de \$2.000.000 por la autorización de 1.000 ejemplares que serían reproducidos por el IMCT de Bucaramanga para el evento cultural señalado y el resto del monto posteriormente a una semana de tiempo máximo en el mes de Mayo del año 2014. Sin embargo, esta cantidad monetaria de anticipo nunca me fue cancelada, y hasta el día de hoy no he recibido cantidad alguna por parte del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, violando el honorable acuerdo verbal entre las partes asistentes a la reunión en la Sub Dirección Técnica del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, días antes de comenzar el evento cultural. TERCERO= Después de asistir personalmente al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga por más de 5 meses, dejando varios mensajes en la secretaría con la Dra. Andrea Marín asistente personal del Director, y casi rogando al Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, Doctor Francisco Centeno Osma, para que me atendiera personalmente pero jamás fue hecho efectivo, y de buscar resolución a este asunto en particular, no he recibido el pago de mis derechos de autor por haber autorizado la reproducción de 1.000 ejemplares de mi obra literaria: *?La Hormiga Culona con Gafas?* con ISBN: 958-8216-37-0. Recibiendo por parte de diversos funcionarios del IMCT de Bucaramanga sólo afrentas y acciones dilatorias, y evasivas reiteradas sobre el pago correspondiente a mis derechos de autor y conexos según el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia, que expresa: El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley?, el Artículo 106, y según el artículo 110, por honorarios o regalías por Derechos de Autor y conexos. Así mismo, según la Ley 23 de 1982. E igualmente, según el Título VIII, Capítulo único del Código Penal Artículo 270, 271 y 272 respectivamente, Ley 599 de 2000. Y según el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, sobre Derecho de Autor, de 1996 incorporado al ordenamiento legal colombiano mediante la Ley 565 de 2000. Y de la Ley 1032 de 2006, sobre el aumento de penas por delitos contra el derecho de autor. (...)" (Sic)

1.2. INDAGACIÓN PRELIMINAR (FIs.8-9)

Mediante auto del veinte (20) de enero de dos mil quince (2015), se dispuso adelantar indagación preliminar con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si era constitutiva de falta disciplinaria e identificar el presunto infractor.



Posteriormente mediante autos del seis (6) de Julio y trece (13) de noviembre, se emitieron autos de ordenan la práctica de pruebas de oficio en etapa de indagación preliminar (fls. 31-32 y 225-226).

En esta etapa se recaudaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES



- Oficio 20150022 del veintinueve (29) de enero del dos mil quince (2015) del Director General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga con el cual rinde informe sobre los hechos (Fls.12-13).
- Certificación expedida por la empresa Periódicos y Publicaciones S.A., donde consta la edición en sus talleres de tan solo mil (1.000) ejemplares del cuento denominado: "La Hormiga Culona con Gafas" (Fl.14)
- Oficio 20140302E del 14 de agosto de 2014 mediante el cual IMCT da respuesta a la petición del señor Quiroga Tovar (Fl.15)
- Respuesta frente al recurso de reposición interpuesto por el señor Quiroga Tovar (Fls.16-18)
- Respuesta a Petición del señor Quiroga Tovar (fls.19-23)
- Contestación a la acción de tutela interpuesta por el señor Quiroga Tovar contra el IMCT de Bucaramanga (Fls.24-26)
- Notificación del auto por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga declara fallida la Acción de Tutela (Fl.27)
- Resolución No.169 del primero (01) de marzo del año dos mil (2000) mediante la cual se nombró al señor Nestor Saúl Solano Hinel en el cargo de Profesional Universitario Grado 01 y Acta de Posesión (Fls.28-30).
- Oficio del quince (15) de julio del dos mil quince (2015) mediante el cual el Instituto Municipal de Cultura y turismo allega documentación (Fl.34).
- Copia de la etapa precontractual de la mínima cuantía N°216-07 de 2014 (Fls. 35-179)
- Copia de la etapa contractual y post contractual de la mínima cuantía N°216-07 de 2014 (fls. 180-224)
- Copia del comprobante de egreso expedido por el IMCT de Bucaramanga fechado el dos (2) de Julio del dos mil catorce (2014) por valor de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$18.092.000) M/CTE para el pago del valor contratado a PERIODICOS Y PUBLICACIONES S.A. (Fl.224).

1.3. AUTO DECRETA NULIDAD DE OFICIO (Fls.230-233)

Mediante auto del veintiocho (28) de diciembre del dos mil quince (2015), el Despacho ordenó "**DECRETAR DE OFICIO LA NULIDAD** de lo actuado a partir del auto de decreto de pruebas de fecha Noviembre Trece (13) de Dos Mil Quince (2015)...", lo anterior teniendo en cuenta que existían irregularidades sustanciales que afectaban el debido proceso al decretarse pruebas a los diez (10) meses de haberse iniciado la indagación preliminar, pese a que el término de dicha etapa era de seis (6) meses.

1.4. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA (Fls. 236-240)

La Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa en lo Político y Judicial, mediante auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016), ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria bajo el proceso de radicado CPA 1586-15 contra FRANCISCO CENTENO OSMA en su calidad de Director General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga y ELSA PALOMINO QUINTERO en calidad de Subdirectora de la misma entidad municipal.

Posteriormente mediante se ordena la práctica de pruebas de oficio en etapa de investigación mediante auto fechado el veintidós de septiembre del dos mil dieciséis (2016) (Fls. 427-428).

En esta etapa del proceso se recaudaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Oficio N°20160398E del diecisiete (17) de Agosto del dos mil dieciséis (2016) mediante el cual el Directo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga da respuesta al oficio 1586-15 de la Personería de Bucaramanga (Fl.248-250 cuaderno 2).
- Manual de Funciones y de Procedimientos del Cargo de Director General y Subdirector Técnico del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (fls. 251-286 cuaderno 2).
- Hoja de Ruta para contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión (fls. 287-288)
- Resolución que declara diseñado e implementado el Modelo Estándar de Control Interno, MECI 1000:2005 para el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (fls.289-291).
- Resolución 217-2014 por la cual se actualiza el Modelo Estandar de Control Interno MECI 2014 (Fls.292-294)
- Resolución por medio de la cual se adoptan los manuales de Procedimientos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (fls.295-296).
- Resolución por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (fls.297-298).
- Manual de Contratación del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga (fls. 299-421).
- Carta de aceptación Mínima Cuantía IMCT-MC-219-07 de 2014 dirigida a la FUNDACIÓN PALABRAS ANDANTES (fl.423).
- VERSIÓN LIBRE rendida por Francisco Centeno Osma el veintitrés (23) de agosto del dos mil dieciséis (2016) (fls.424-425).
- Declaración Juramentada de Yuddanelly Camelo Rueda realizada el tres (3) de octubre del dos mil dieciséis (2016) (fl.432).

1.5. AUTO QUE PRORROGA LA INVESTIGACIÓN (Fls. 434-434 vto.)

La Personería Delegada para la Vigilancia Administrativa en lo Político y Judicial, mediante auto de fecha doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2017), ordenó prórroga de la investigación por el término de seis (6) meses.



Posteriormente mediante auto del treinta (30) de Mayo del dos mil diecisiete (2017), se ordenó nueva práctica de pruebas de oficio en etapa de investigación (fls.40-40 vto.).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES



- Oficio N°20170533 del ocho (8) de junio del dos mil diecisiete (2017) mediante el cual la IMCT de Bucaramanga responde el oficio 60-30 de la Personería de Bucaramanga (fls.441-442)
- Soportes de la calidad de servidores públicos de los investigados (fls.443-457)
- Copia del informe del contratista y del informe del supervisor del contrato en estudio en medio magnético (Fl.458)
- CD-Rom con los soportes precontractuales, contractuales y post contractuales del contrato de mínima cuantía N°219-07 de 2014 (Fl.458)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente actuación disciplinaria se originó por remisión que hiciera la Procuraduría Provincial de Bucaramanga mediante oficio recibido el seis (6) de enero del dos mil quince (2015) en cumplimiento al auto del veintinueve (29) de diciembre del dos mil catorce (2014) con ocasión de la queja interpuesta por el ciudadano GUILLERMO ANTONIO QUIROGA TOVAR a través de la página web del correo electrónico de la Procuraduría General de la Nación en contra del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga por presuntamente no autorizar la cancelación de dineros relacionados con la publicación y reproducción del libro "La Hormiga Culona con Gafas", obra literaria de cuya autoría era el quejoso, y en el cual se expidieron dos mil (2000) ejemplares, los cuales fueron repartidos en el evento cultural llevado a cabo el día veintitrés (23) de abril del año dos mil catorce (2014).

De acuerdo con los anexos de la queja presentada, se desprende del folio 6 vto., que el quejoso solicita a este ente disciplinario en el numeral segundo del acápite denominado *PRETENSIONES Y CONDENAS*", lo siguiente:

"...Se ordene al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga el pago objetivo de \$4.000.000 de pesos netos MCTE al demandante por la mencionada reproducción de 2.000 ejemplares de la obra literaria: "La Hormiga Culona con Gafas" con ISBN:958-8216-37-0. Para el evento cultural: Segundo Festival del Libro y la Lectura, Cuculí-Cuculí, libros para mí, llevado a cabo los días 23, 24, 25 y 26 de Abril del año 2014. Igualmente, haga efectivo el pago de remuneración resultante por Daños y Perjuicios contra el Demandante, de acuerdo con las normas y leyes concordantes, según el Título VIII, Capítulo Único del Código Penal (De los delitos contra los derechos de Autor) Artículo 270, 271 y 272, y según La Ley 1032 de 2006, sobre el aumento de penas por delitos contra el derecho de autor. Ocasionados por la expresa dilación al pago del estipendio por los derechos de autor según la ley 23 de 1982, cantidad reclamada que me corresponden según cantidad

reproducida por ser el titular único de la obra en mención. Caso contrario, se profieran las condenas pertinentes según las leyes concordantes al señor Director del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, o de quien haga sus veces... Todo esto en sintonía con los fallos presenciales que ameriten las referentes condenas y el pago del estipendio reclamado por derechos de autor y sobre daños y perjuicios ocasionados por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga” (Negrillas y subrayas del Despacho)

Una vez revisado el acervo probatorio recaudado durante la investigación disciplinaria, se encuentran dos (2) CD-ROM remitidos por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga al folio 457 del expediente, dentro del cual se evidencia en forma magnética copia del contrato de mínima cuantía No.216-07-2014 cuya fecha de inicio data del once (11) de abril del dos mil catorce (2014) suscrito por un plazo de cinco (5) días entre el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO en calidad de contratante y la FUNDACION PALABRAS ANDANTES en calidad de contratista, con el objeto de “Contratar la prestación del servicio para la coordinación y desarrollo del componente logístico y operativo del Proyecto Concertado con el Ministerio de Cultura denominado FESTIVAL DEL LIBRO Y LA LECTURA CUCLÍ-CUCLÍ ‘LIBROS PARA MI’”, siendo designada como Supervisora del mismo la Subdirectora Técnica del IMCT de Bucaramanga, la Dra. ELSA PALOMINO QUINTERO.

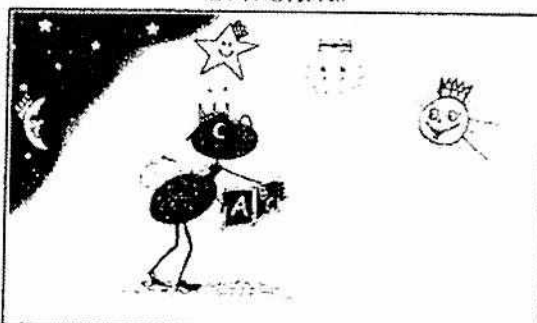
Para el cumplimiento de los objetivos la fundación realizó las siguientes actividades entre el veintitrés (23) y veintiséis (26) de abril del dos mil catorce (2014):

Actividad	Cant.
Cine foros	4
Talleres de Astronomía y ciencias a Fines	2
Bebeteca	1
Talleres Promoción de lectura con TICS	8
Talleres memorias vivenciales generacional Bibliotecas vivas, adulto mayor y niños.	2
Talleres con poblaciones en condición de discapacidad: Literatura, universo para ver y conocer.	4
Jornadas ecología y de lectura , con la obra Ser O Basura	2
Apoyo con promotores de lectura para la piñata literaria	3

Asimismo, en el informe de actividades se relacionó la producción del material promocional elaborado como estrategia para el desarrollo del proyecto concertado con el MINISTERIO DE CULTURA con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del mismo y se anexaron las fotografías del material desarrollado, así:

1. Impresión de Libro en policromía portada en 240 grs impresa a full color con 60 hojas internas en papel bond de 75 grs de tamaño 8,5 por 14 cms cerrado encolado y terminado holmeit y grapado. Cantidad 2000 ejemplares.

LA HORMIGA CULONA
CON GAFAS



Guillermo Antonio Quiroga Invar

Carrera 12 No. 31-24 PBX. 6305100 Bucaramanga, Colombia.

Por otra parte, el Acta de Liquidación se suscribió el veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), teniendo en cuenta que se cumplió la satisfacción el objeto contratado y se realizó el pago del valor del contrato tal como se observa en los comprobantes de egreso Nos. 14-00827 y 14-00826 de la misma fecha. Igualmente, tal como reseñó anteriormente, se hizo la debida planeación contractual y prueba de ello son los estudios previos, que justifican adecuadamente la necesidad de la contratación ya referida

Ahora bien, en versión libre¹ presentada el veintitrés (23) de Agosto del dos mil dieciséis (2016), el servidor público FRANCISCO CENTENO OSMA, en calidad de Director General del Instituto Municipal de Cultura de Bucaramanga, explicó lo siguiente:

"(...) Le hice saber a los funcionarios de la subdirección técnica en cabeza de la doctora ELSA PALOMINO QUINTERO que no era posible contratar de manera directa los derechos de autor del señor QUIROGA TOVAR toda vez que la entidad se encontraba bajo las restricciones de la ley de garantías, que entro en vigencia en enero de ese año para la elecciones legislativas, razón por la cual no existe un contrato de derechos de autor ni de ningún otro tipo entre el Instituto Municipal de Cultura de Bucaramanga y el señor GUILLERMO ANTONIO QUIROGA TOVAR. Porque legalmente no era posible establecerlo. Ante el avance de las conversaciones sostenidas entre la subdirección técnica y el señor Quiroga Tovar se solicitó al operador logístico del festival que le pagara los mencionados derechos al señor QUIROGA TOVAR, como parte de su objeto el cual acepto hacer, el operador logístico se denomina FUNDACIÓN PALABRAS ANDANTES. No obstante no existe tampoco un contrato entre el operador logístico y el señor Quiroga Tovar. Una vez terminado el festival el señor Guillermo Tovar le cobro al Instituto de Cultura ya no dos millones de pesos si no cuatro millones de pesos, llevando el acuerdo a una situación de controversia y no solución, aportando correos electrónicos, direcciones y teléfonos falsos para hacer imposible su ubicación

¹ Folios 424-425 cuaderno 2

de tal manera que se estableciera una conciliación entre lo acordado y su pretensión. De las cientos de citaciones que le hizo el Instituto de Cultura para conciliar solo atendió una en la que se rehusó a aceptar que el representante legal de la Fundación Palabras Andantes estuviera presente, no obstante haber asistido este también a la reunión. En esa reunión el representante legal de Palabras Andantes le iba a hacer entrega formal de los dos millones de pesos correspondientes a los derechos de autor y pero el señor QUIROGA TOVAR se rehusó a recibirlos, así como a firmar el acta de la reunión según me lo informo la subdirectora técnica la señora ELSA PALOMINO toda vez que no estuve presente en dicha reunión por encontrarme fuera de la ciudad. (Sic)” (Negrillas y Subrayas del Despacho).

Con base en lo anterior, considera este Despacho que el fondo de la queja se orienta hacia la obtención por medios coercitivos del Estado, para hacer efectivo el pago de los derechos de autor del señor GUILLERMO ANTONIO QUIROGA TOVAR, no siendo esto dable por tratarse de derechos privados que por su naturaleza son susceptibles de cobro mediante acción civil que cuenta con el respaldo de ordenamiento especial protector de los titulares de estos derechos o de los sucesores de éstos.

La Procuraduría General de la Nación abordó el tema en **Concepto No. 5518 del catorce (14) de febrero del dos mil trece (2013)**, remitido a los Magistrados de la Corte Constitucional para su correspondiente análisis dentro de la demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 3, literal b), del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, “*Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y dictan otras disposiciones*”, en virtud de lo anterior, se declaró la exequibilidad de la norma y el Ministerio Público conceptuó lo siguiente:

“ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-Atribuciones de manera excepcional.

El artículo 116 de la Carta Política señala que, por regla general, quienes administran justicia son las autoridades judiciales; sin embargo, faculta al legislador para atribuir de manera excepcional funciones jurisdiccionales en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. No obstante, dichas entidades no podrán adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

En desarrollo de tal disposición constitucional, el Código General de Proceso, en el artículo acusado parcialmente, otorgó funciones jurisdiccionales a la Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos.

DERECHOS DE AUTOR-Prevención de los jueces

Así mismo, estableció en el párrafo 1º del artículo 24 que tales funciones jurisdiccionales lo que generan es una competencia a prevención de los jueces, con el fin de proteger de manera inmediata los derechos de autor y conexos. Tal como lo ha señalado la Corte Constitucional, la prevención es un factor que contribuye a determinar la competencia sobre un proceso determinado, en el caso de que éste pueda ser conocido por distintas autoridades judiciales. El propósito de este concepto es establecer que aquella autoridad que haya entrado primero a conocer el proceso materia del litigio conservará la competencia sobre él (sentencia SU-337-98).

En consecuencia, la prevención no excluye la competencia otorgada por la Ley a las autoridades judiciales. Así las cosas, el legislador de manera alguna le



está atribuyendo una competencia exclusiva a la Dirección Nacional de Derechos de Autor para conocer de los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos; por lo tanto, la competencia en esta materia continúa en cabeza de los jueces. Lo que se busca con la extensión de facultades judiciales a la Dirección Nacional de Derechos de autor es descongestionar los despachos judiciales, con el fin de hacer efectivo el principio de celeridad y, en consecuencia, lograr una justicia oportuna y eficaz, pues no puede desconocerse que los procesos adelantados por la Unidad Administrativa Especial serán más expeditos.

Cabe advertir que los artículos 19 y 20 del Código General del Proceso establecen que los procesos relativos a la propiedad intelectual van a ser conocidos por los jueces civiles del circuito en única o en primera instancia, sin perjuicio de las funciones jurisdiccionales que han sido atribuidas a las autoridades administrativas. (Negrillas y subrayas del Despacho)

En síntesis, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) establece en principio que los temas relativos a derechos de autor serán de competencia de los Jueces Civiles del Circuito en primera o única instancia - **salvo que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa**- (artículos 19 y 20), pero al mismo tiempo, la Ley le otorga funciones jurisdiccionales a la Dirección Nacional de Derecho de Autor (Artículo 24, numeral 3, literal b). Por ende, la competencia de la "DNDA" será a prevención, es decir: no excluye la competencia otorgada por las leyes a los jueces (parágrafo 1 del artículo 24). Esta función jurisdiccional de la DNDA se empezaría a ejercer conforme al principio de gradualidad de la oferta. Por lo cual la DNDA estaba condicionada a informar las condiciones y la fecha a partir de la cual ejercería estas funciones (parágrafo 2, artículo 24).

En cumplimiento de tal disposición, la Dirección Nacional de Derechos de Autor expidió la Resolución 366 de noviembre 28 de 2012, a través de la cual asumió las funciones jurisdiccionales y facultó para ejercer tales funciones al Director General, al Subdirector Técnico de Capacitación, Investigación y Desarrollo, y al Abogado Asesor 1020-06 de la Dirección General.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, mal haría este Despacho en desplazar las competencias asignadas por ley a la Jurisdicción Ordinaria, a la Contenciosa Administrativa y a la Dirección Nacional de Derecho de Autor para dirimir controversias relacionadas con derechos de autor, máxime teniendo en cuenta que tanto en el escrito de la queja del señor QUIROGA TOVAR como en la versión libre del señor CENTENO OSMA, refieren la preexistencia de la autorización verbal por parte del autor del libro para la reproducción del libro que fue objeto de reproducción, no obstante no se han agotado las vías judiciales y administrativas correspondientes para dirimir el conflicto en lo que respecta a la cuantía reclamada (cuatro millones de pesos m/cte), no siendo la Personería la competente para decidir al respecto, teniendo en cuenta que no es posible en esta instancia exhortar al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga a realizar un pago que podría originar un presunto detrimento fiscal en la medida que no existe contrato alguno ni reconocimiento del mismo por parte de un Juez de la República y/o de la Dirección Nacional de Derechos de autor – DNDA, y mucho menos imponer sanción disciplinaria alguna, pues se insiste, el fondo de la queja se orienta hacia la obtención por medios coercitivos del Estado,

para hacer efectivo el pago de los derechos de autor que no están soportados contractualmente.

Aunado a lo anterior, los servidores públicos sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando incurran en faltas establecidas previamente por la ley. Es lo que conocemos como el principio de legalidad consagrado constitucionalmente en el inciso segundo del artículo 29 de la Constitución Política, desarrollado en materia disciplinaria por el artículo 4 de la ley 734 de 2002, según el cual: *“Los servidores públicos y los particulares que transitoriamente ejerzan funciones públicas sólo serán juzgados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión de funciones incurran en las faltas establecidas en la ley”*. Las faltas disciplinarias interesan al derecho disciplinario en la medida que interfieran las funciones públicas de los servidores del Estado o de los particulares que cumplan esas funciones, pues de lo contrario llevaría a *“...pregonar la exigencia del deber por el deber mismo”*² y a fundamentar la responsabilidad disciplinaria en puros formalismos.

Así las cosas, y ante el análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar se desvirtúa la presunta falta disciplinaria y de conformidad con lo expuesto anteriormente y tomando como base el material probatorio obrante en la investigación disciplinaria, el despacho considera que no existe causal alguna para endilgar responsabilidad de tipo disciplinario a los señores **FRANCISCO CENTENO OSMA**, en calidad Director General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga y **ELSA PALOMINO** en calidad de Supervisora del contrato de mínima cuantía No.216-07-2014, para la época de los hechos; lo que constituye razón suficiente para proceder a su archivo definitivo, dado que **no existe** anomalía para reprochar, ni averiguar, y en consecuencia, siendo imperioso, disponer lo enunciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002:

“En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió (...), el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias”.

En mérito de lo expuesto, la Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, en lo Político y Judicial de Bucaramanga, en virtud a la Resolución 060 y 059 de mayo 27 de 2005, “Por la cual se organiza la doble instancia en el procedimiento ordinario y verbal en la Personería de Bucaramanga” a partir del 2 de junio del 2005.

III. RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso adelantado en contra de señores FRANCISCO CENTENO OSMA, en calidad Director General del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga y ELSA PALOMINO en calidad de Supervisora del contrato de mínima cuantía No.216-07-2014, para la época de los hechos; con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

² Carlos Arturo Gómez Pavajeau, Dogmática del Derecho Disciplinario, Universidad Externado de Colombia, 2002, página 254.



PERSONERÍA
DE BUCARAMANGA
Derecho a la ciudad



SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de APELACIÓN ante el Personero Municipal, que podrán interponer y sustentar por escrito hasta tres (3) días después de la última notificación. Para tal efecto, librense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. En caso de no ser posible notificar personalmente, notifíquese por estado.

TERCERO: Comunicar esta decisión al quejoso, con el fin de que ejerza el derecho que le concede el artículo 109 de la ley 734 de 2.002, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación.

CUARTO: Una vez en firme esta providencia archívese el expediente CPA 1586-15 en sus folios con su cuaderno copia respectiva.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONIKA LISSETH JAIMES RODRIGUEZ
Personera Delegada para la Vigilancia
Administrativa, en lo Político y Judicial.

Proyectó: Ana Hincapié – Contratista